



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1416 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley para Garantizar el Derecho de Réplica.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Antonio Díaz García, Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley cuyo objeto será que se respete el honor, vida privada e imagen de las personas, mediante el establecimiento de procedimientos y autoridades competentes para garantizar el ejercicio del derecho de réplica en los medios de comunicación, explicitando que éstos últimos tienen la obligación de respetar el derecho de réplica de las personas, así como de designar un responsable y señalar un domicilio para atender las solicitudes del ejercicio del derecho de réplica. El derecho se sustanciará a través de los siguientes procedimientos: a) Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los organismos de radiodifusión, y en caso de que el formato del programa lo permita, la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica hará las aclaraciones pertinentes durante la misma transmisión; b) El contenido de la réplica deberá limitarse a los hechos de la información que desea aclarar, y en ningún caso podrá comprender juicios de valor u opiniones ni usarse para realizar ataques a terceras personas; c) Cuando no se trate de transmisiones en vivo, el escrito para hacer valer el derecho de réplica se presentará al medio de comunicación, en un plazo no mayor a un año al de la publicación o transmisión de la información que se desea aclarar, y d) Si el medio de comunicación hiciera nuevos comentarios al contenido de la réplica, el autor de la misma podrá ejercer nuevamente este derecho sobre los comentarios formulados por el medio de comunicación. Establecer que por regla general, el contenido de la réplica no podrá exceder de tres veces el tiempo o extensión del espacio que el

medio de comunicación dedicó para difundir la información considerada inexacta y que genera un perjuicio. Definir que el procedimiento de declaración administrativa de infracción se sustanciará y resolverá por la Secretaría de Gobernación, valiéndose de los medios de prueba que estime necesarios para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de algún (os) derecho (s) como los antes citados. Contemplar sanciones por infracción a la nueva ley como son: la obligación de que el medio de comunicación lleve a cabo, en forma inmediata, la publicación o transmisión del contenido de la aclaración requerida por el particular; multa de 100 a 200 días o de 500 a 20 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, según se trate.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el primer párrafo del artículo 6° y el 7°, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto

Artículo Único. Se expide la Ley para Garantizar el Ejercicio del Derecho de Réplica, para quedar de la siguiente forma:

Ley para Garantizar el Derecho de Réplica

- **No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

YPG